

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2025, las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez, todos con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida en el Estado de Guerrero, para que atiendan las medidas de este mecanismo establecidas en el Programa Estatal de Acciones Estratégicas Para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida, y además, informar a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las acciones que han realizado en esta materia, desde el 30 de septiembre de 2024 a la fecha de recepción del presente, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo”, a efecto de clarificar lo señalado por las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, se hace una transcripción de la exposición de motivos.

En el apartado denominado “Consideraciones” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 08 de abril del presente año, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez, con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida en el Estado de Guerrero, atiendan las medidas de este mecanismo establecidas en el Programa Estatal de Acciones Estratégicas Para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Femicida, y además, informar a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las acciones que han realizado en esta materia.

En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión para la Igualdad de Género.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0927/2025, de fecha 08 de abril de 2025, a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos procedentes.

La presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió, mediante oficio número HCEG/1ER/PCOPIDG/071/2025, a cada integrante de la misma, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión en su sesión ordinaria de fecha 22 de mayo del presente año, las Diputadas integrantes, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.



II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, motivan su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a la siguiente:

“Exposición de motivos

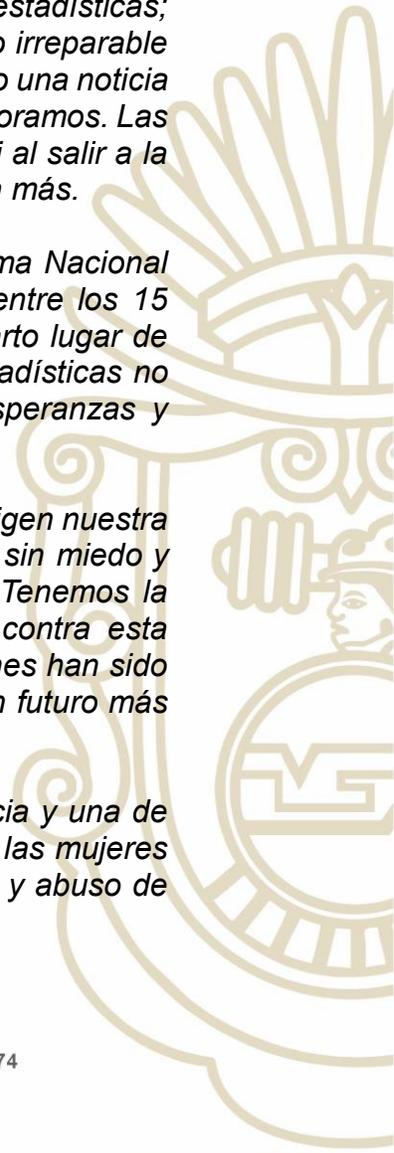
En los últimos tiempos, hemos sido testigos de una realidad desgarradora en Guerrero. Un alarmante incremento en la violencia ha asolado nuestras calles y ha marcado profundamente a las familias guerrerenses. Nuestro estado, rico en cultura, tradiciones y esperanza, lamentablemente se ha visto manchado por un aumento en la violencia que ha cobrado numerosas vidas, especialmente de mujeres.

Cada una de estas pérdidas no es solo un número en las estadísticas; son hermanas, madres, hijas y amigas que dejaron un vacío irreparable en sus hogares y en nuestra sociedad. La violencia no es solo una noticia en los periódicos; es una realidad palpable que a menudo ignoramos. Las mujeres viven con la angustia de si será su último día, de si al salir a la calle serán respetadas o si se convertirán en otra estadística más.

Según datos recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Guerrero se encuentra entre los 15 estados con mayor número de violencia feminicida y el cuarto lugar de los estados con homicidios dolosos y calificados. Estas estadísticas no son solo números; son mujeres con historias, sueños, esperanzas y familias que quedan destrozadas.

El feminicidio y la violencia de género son problemas que exigen nuestra atención inmediata. Las mujeres de Guerrero merecen vivir sin miedo y con la certeza de que su vida será valorada y protegida. Tenemos la responsabilidad de alzar nuestras voces y luchar juntas contra esta injusticia. Al hacerlo, no solo honramos la memoria de quienes han sido víctimas de esta violencia, sino que también construimos un futuro más seguro para las generaciones venideras.

La Violencia feminicida es la forma más extrema de violencia y una de las manifestaciones más graves de la discriminación contra las mujeres y niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y abuso de





poder público y privado que puede conllevar a la impunidad social y del Estado.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es un mecanismo de protección de derechos establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento. Se define como un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas y temporales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio específico. Su objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Se emite cuando existe un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado. También se considera cuando existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida se implementó en Guerrero en 2017, inicialmente en ocho municipios, y se amplió en junio de 2022. Actualmente, nueve municipios están bajo esta declaratoria de alerta:

- 1. Acapulco de Juárez.*
- 2. Ayutla de los Libres.*
- 3. Chilapa de Álvarez.*
- 4. Chilpancingo de los Bravo.*
- 5. Coyuca de Catalán.*
- 6. Iguala de la Independencia.*
- 7. Zihuatanejo de Azueta.*
- 8. Ometepepec.*
- 9. Tlapa de Comonfort.*

Este mecanismo, busca proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia. La Alerta de Violencia de Género incluye 21 medidas específicas, desglosadas en:





- 8 Medidas de Prevención: Acciones destinadas a evitar la violencia de género.
- 5 Medidas de Seguridad: Iniciativas para proteger a las mujeres y niñas en situación de riesgo.
- 4 Medidas de Justicia: Disposiciones para garantizar el acceso a la justicia y sancionar a los responsables.
- 4 Medidas de Reparación del daño: Acciones para reparar el daño causado a las víctimas.

El grado de cumplimiento de las Medidas de la Alerta de Violencia de Género es evaluado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, integrado por:

1. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
2. Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).
3. Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero.
4. Académicas.
5. Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Según el dictamen del GIM correspondiente al primer semestre de 2023, el avance fue del 8% en 20 de las 21 medidas. Esto se traduce en:

- 3 medidas en proceso de cumplimiento
- 17 medidas no cumplidas.

El GIM destacó avances en:

- Acapulco de Juárez.
- Ayutla de los Libres.
- Iguala de la Independencia.
- Zihuatanejo de Azueta.

Sin embargo, hizo un llamado a los municipios de:

- Chilapa de Álvarez.
- Chilpancingo de los Bravo.
- Coyuca de Catalán.
- Ometepec.
- Tlapa de Comonfort.

Para que implementen acciones prioritarias para cumplir con la declaratoria.





Es fundamental que los municipios cumplan con su obligación de atender la alerta, ya que, la Alerta de Violencia de Género es un mecanismo establecido en México para atender y combatir la violencia feminicida y la violencia de género en una región específica.

Es importante destacar que los municipios fungen como primeros respondientes en casos de violencia contra las mujeres, lo que subraya su papel crucial en la atención y prevención de la problemática que se ha descrito anteriormente.

Los municipios con Alerta de Violencia de Género deben cumplir con las Medidas de Seguridad:

Medida 2, donde deben Diseñar y ejecutar estrategias para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia.

Medida 3, relativa a la creación de Módulos de Atención inmediata a mujeres en situación de riesgo.

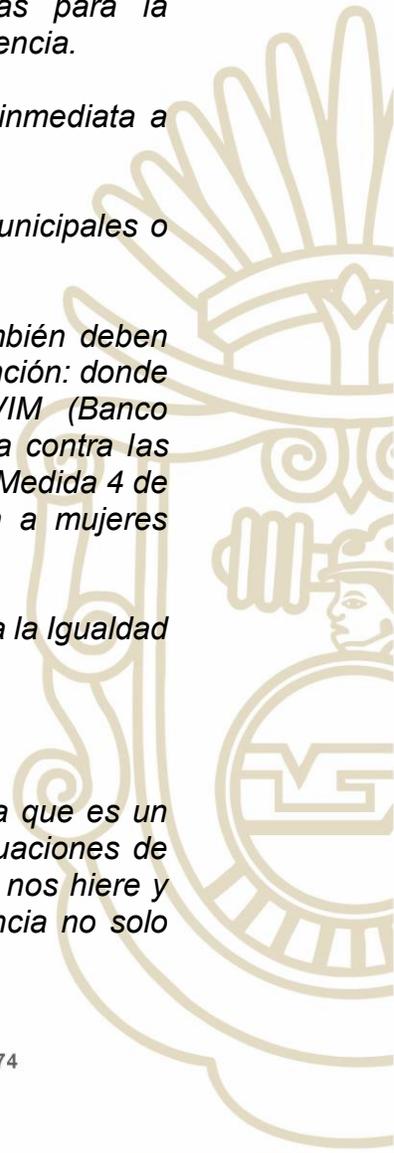
Medida 5, Crear y fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública.

Además de estas medidas obligatorias, los municipios también deben reportar a las áreas correspondientes la Medida 2 de Prevención: donde deben Integrar y actualizar adecuadamente el BANAVIM (Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres) con reportes a la Fiscalía General del Estado. Y la Medida 4 de Seguridad: que establece, Brindar órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia”.

En atención a la Proposición de Acuerdo de referencia, la Comisión para la Igualdad de Género, procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. *Esta Comisión, en su calidad de dictaminadora, considera que es un hecho inevitable que en el estado de Guerrero se están viviendo situaciones de violencia en los municipios. Esta realidad nos afecta a todas y todos, nos hiere y nos desafía a encontrar respuestas adecuadas y efectivas. La violencia no solo*



desestabiliza nuestras comunidades, sino que también socava el tejido social que nos une como ciudadanía.

De acuerdo al Informe de violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el periodo de enero a marzo de 2025, se registraron 4 feminicidios en el estado de Guerrero, sin embargo, también el registro de homicidios dolosos contra mujeres asciende a 29, ubicando al estado de Guerrero en el 5to lugar de esta incidencia de casos a nivel nacional. Además, el número de víctimas mujeres de lesiones dolosas en el mismo periodo fueron 459, lo que puede indicar una necesidad de realizar más acciones de prevención de la violencia.

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro estado de Guerrero es un problema grave y complejo que requiere atención inmediata. Esta situación las pone en una posición de desventaja, vulnerabilidad e inseguridad, limitando sus oportunidades y afectando su desarrollo integral. Como Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de legislar para proteger sus derechos y prevenir la violencia. Debemos trabajar para fortalecer el marco legal y promover acciones políticas que impulsen la implementación de políticas públicas efectivas para abordar esta problemática y proteger a las niñas, adolescentes y mujeres de Guerrero.

SEGUNDO. *Los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por violencia feminicida desde el año 2017, fueron Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y en 2022, se amplió también para el municipio de Chilapa de Álvarez, lo cual requiere una atención inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes, para atender las medidas que les corresponden como municipios.*

Como Congreso, en el ámbito de nuestra competencia, debemos analizar y abordar esta problemática para plantear las reformas legales que fortalezcan las acciones, para proteger la vida y la integridad de las mujeres en nuestro estado.

TERCERO. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o., tercer párrafo que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece que es obligación de los municipios salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas de conformidad con lo dispuesto en el art. 4to que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

CUARTO. La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 21, la conceptualización de la violencia feminicida, señalando que “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva”.

Asimismo, en el artículo 22, se establece que la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, “es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias”.

En los artículos 23, 24, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies, 24 Septies, establecen a grandes rasgos, los objetivos, cómo se deben cumplir, cuáles son las autoridades competentes para su cumplimiento; cuándo se debe emitir la Alerta de Violencia de Género, cuál es su trámite, cuáles son los requisitos que debe de tener; Cómo estará integrado el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para atender la Alerta de Género, cuáles son sus facultades, atribuciones, y qué elementos debe de tomar en cuenta para declarar la Alerta de Género.

Es importante señalar que el artículo 25 de la citada Ley, **establece que corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los**



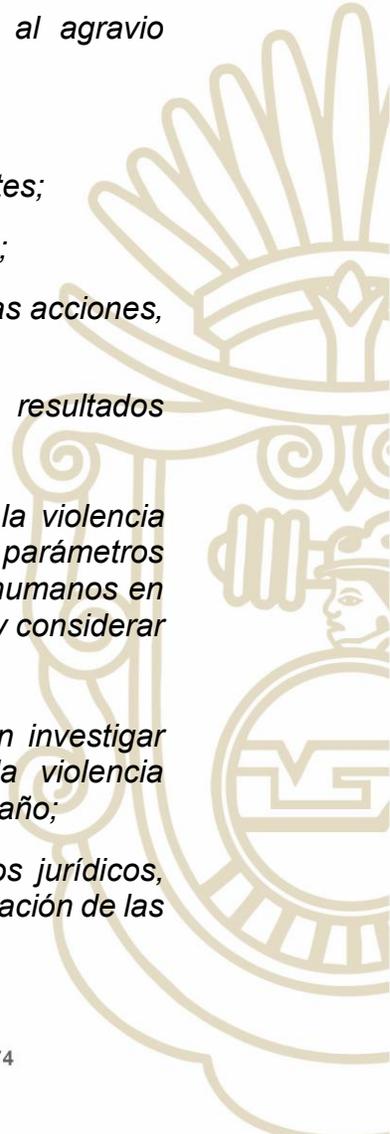
poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

- I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;*
- II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;*
- III. Los plazos para su ejecución;*
- IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;*
- V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;*
- VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o*
- VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados”.*

Por otra parte, el artículo 26 de la citada Ley, establece que “ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño;*
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;*





III. *La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:*

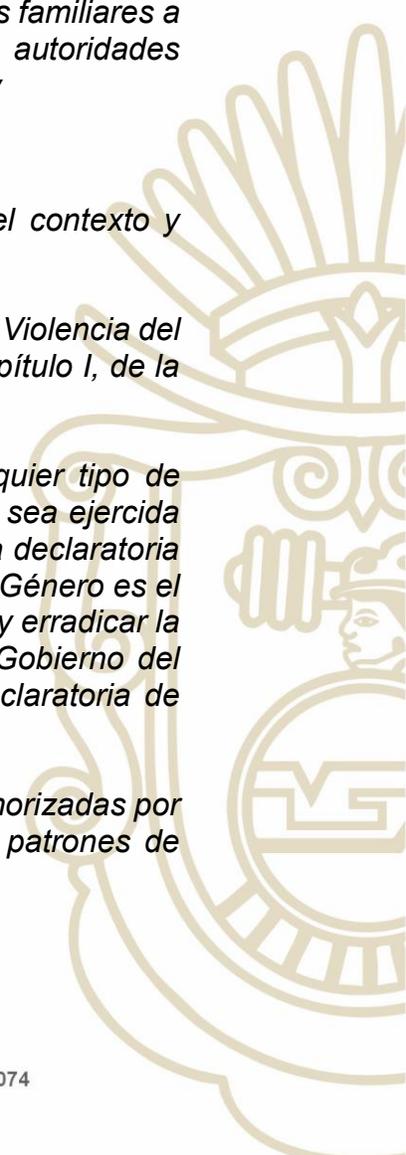
- a) *La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;*
- b) *La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente;*
- c) *El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y*
- d) *La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.*

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

QUINTO. *La Ley de 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla el Título Cuarto, Capítulo I, de la Alerta de Violencia de Género.*

En su artículo 33, establece que “a fin de detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona geográfica determinada, ya sea ejercida por un grupo de individuos o por la propia comunidad, se establece la declaratoria de la alerta de género respecto a esta zona. La Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la declaratoria de alerta de violencia de Género, cuando:

- I. *Diversas mujeres habitantes de dicha zona, se encuentren atemorizadas por propios y/o extraños, debido a la persistencia de prácticas y patrones de conducta violentos;*



- II. *Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones internacionales, por las complicidades sociales o de grupo existentes en la localidad.*
- III. *Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente constituidas lo soliciten, debido la persistencia de la violencia feminicida. El Gobierno Estatal, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género.*

Asimismo, el artículo 34 de la citada Ley, establece que “en casos de violencia feminicida y/o cuando haya declaratoria de alerta de violencia de género el Estado debe tomar las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, para lo cual, el gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán:

- I. *Asignar los recursos presupuestales necesarios;*
- II. *Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. *Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de violencia contra las mujeres;*
- IV. *Establecer un grupo interinstitucional e interdisciplinario que le dé seguimiento a las políticas públicas establecidas; y*
- V. *Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.*

SEXTO. *Ante las consideraciones expuestas, esta comisión dictaminadora considera que los ayuntamientos alertados deben cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas, con el fin de garantizar la seguridad y protección de las mujeres y niñas en sus respectivas jurisdicciones. Es fundamental que se tomen medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia de género y se brinde atención adecuada a las víctimas”.*



Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 04 y 10 de junio del 2025 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

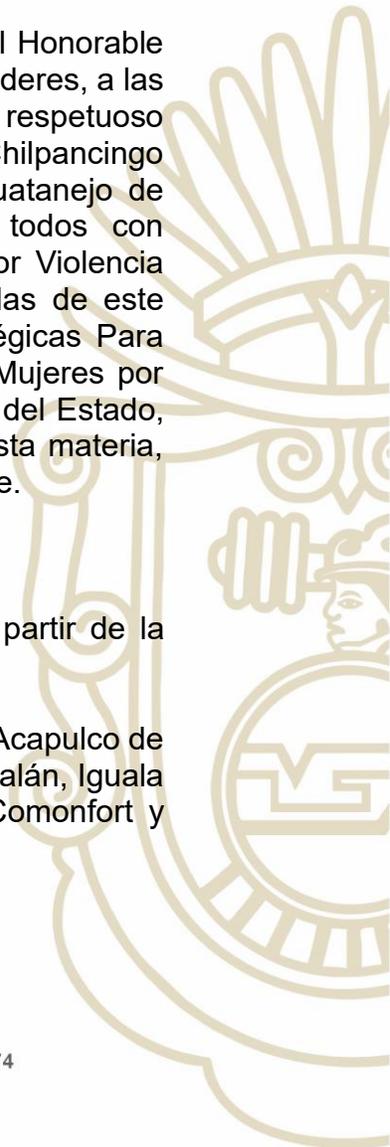
ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, formula un atento y respetuoso exhorto a los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez, todos con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida en el Estado de Guerrero, para que atiendan las medidas de este mecanismo establecidas en el Programa Estatal de Acciones Estratégicas Para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida, y además, informar a este Honorable Congreso del Estado, en un plazo de 10 días hábiles, las acciones que han realizado en esta materia, desde el 30 de septiembre de 2024 a la fecha de recepción del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase este Acuerdo Parlamentario a los Municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Ometepec, Tlapa de Comonfort y Chilapa de Álvarez, para los efectos legales procedentes.





TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, COYUCA DE CATALÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ZIHUATANEJO DE AZUETA, OMETEPEC, TLAPA DE COMONFORT Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, TODOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE ATIENDAN LAS MEDIDAS DE ESTE MECANISMO ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA, Y ADEMÁS, INFORMAR A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO EN ESTA MATERIA, DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRESENTE.)

